



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Presidencia de la Junta**

**Ceses.** Decreto del Presidente 7/2012, de 9 de mayo, por el que se dispone el cese de Don Francisco Javier Fernández Perianes como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura ..... 9668

**Nombramientos.** Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura de Don Luis Alfonso Hernández Carrón ..... 9669

##### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Delegación de firma.** Resolución de 18 de abril de 2012, de la Secretaría General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal ..... 9670

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de mayo de 2012, del Consejero de, por la que se da publicidad a la Resolución de este mismo órgano de fecha 29 de diciembre de 2011, por la que se procede a la ejecución de la sentencia 231/2010, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, en los Autos de Procedimiento Abreviado n.º 271/2009 ..... **9672**

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Viviendas.** Resolución de 25 de abril de 2012, del Consejero, por la que se convoca a los demandantes de viviendas protegidas de Extremadura al procedimiento general de inscripción ..... **9673**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 12 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 76/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 400/2011 ..... **9679**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 17/2012 ..... **9680**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 92/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 25/2012 ..... **9681**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 16/2012 ..... **9682**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 96/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 622/2011 ..... **9683**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 99/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 634/2011 ..... **9684**

**Consejería de Salud y Política Social**

**Consumo. Premios.** Resolución de 12 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, sobre concesión de premios, de la fase autonómica, del curso escolar 2011-12 sobre consumo responsable, Consumópolis7: "La publicidad: ¿Compras o te compran?" ..... **9685**



## Servicio Extremeño de Salud

**Subvenciones.** Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a una subvención concedida a la Fundación Triángulo de Extremadura (FTEX) por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **9687**

**Subvenciones.** Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a proyectos financiados por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del proyecto "Ciudades Saludables y Sostenibles" ..... **9689**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 30 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo ..... **9691**

## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

**Notificaciones.** Edicto de 17 de abril de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de casación n.º 3791/2001 ..... **9693**

## V ANUNCIOS

### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Transporte de viajeros.** Resolución de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, por la que se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas ..... **9701**

**Información pública.** Anuncio de 4 de abril de 2012 sobre construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 641 del polígono 5. Promotor: D. Martín Enrique Sánchez, en Cordobilla de Lácara ..... **9701**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CC0674/11, en materia de transportes ..... **9702**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes ..... **9702**

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Regadíos. Expropiaciones.** Corrección de errores de la Resolución de 1 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se somete a información pública la relación de bienes, derechos y



propietarios afectados por la ejecución del proyecto de "Transformación en regadío de la zona de Monterrubio de la Serena, 1.ª fase" ..... 9703

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 23/1258, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9704

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 25/0558, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 9705

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0239, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 9706

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0829, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9706

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0831, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9707

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1790, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9708

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/5117, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9708

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 70/4210, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas..... 9709

**Contratación.** Anuncio de 26 de abril de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna Los Hornos, de Sierra de Fuentes". Expte.: 1251SE1FD031 ..... 9710

## **Consejería de Educación y Cultura**

**Notificaciones.** Anuncio de 19 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2009/013, en materia de patrimonio cultural ..... 9712

## **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2141-07 ..... 9713



**Notificaciones.** Anuncio de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2379-07 ..... **9714**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2531-07 ..... **9715**



---

## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

---

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 7/2012, de 9 de mayo, por el que se dispone el cese de Don Francisco Javier Fernández Perianes como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura. (2012030007)*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo el cese de Don Francisco Javier Fernández Perianes como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, a 9 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





*DECRETO del Presidente 8/2012, de 9 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura de Don Luis Alfonso Hernández Carrón. (2012030008)*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo el nombramiento como Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura de Don Luis Alfonso Hernández Carrón.

Mérida, a 9 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA





## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2012, de la Secretaría General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal. (2012060704)*

Vistas las competencias que el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal atribuye a los Secretarios Generales en relación con el personal adscrito a su Consejería, entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a determinadas competencias en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO:

Primero. Delegar, con excepción de lo indicado en el apartado segundo de la presente resolución, en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, Asuntos Generales e Informática, la firma de los actos administrativos y resoluciones que se dicten en los procedimientos para el ejercicio de las competencias que, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, en sus apartados c), d), h), i), j), k), l) y g), este último apartado en lo referido a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal organizados por la Escuela de Administración Pública y en su ausencia, en el titular de la Jefatura de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías.

Segundo. Delegar en los titulares de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en el marco de su respectivo ámbito material de competencias, la firma de los actos administrativos y resoluciones que se dicten en los procedimientos para el ejercicio de las competencias que, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, en sus apartados c), i), l) y g), este último apartado en lo referido a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal organizados por la Escuela de Administración Pública, y en su ausencia, en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, Asuntos Generales e Informática.

Tercero. En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación, se harán constar las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones de firma en estas materias en órganos o unidades administrativas de esta Consejería.





Quinto. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de abril de 2012.

El Secretario General,  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE





## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, del Consejero de, por la que se da publicidad a la Resolución de este mismo órgano de fecha 29 de diciembre de 2011, por la que se procede a la ejecución de la sentencia 231/2010, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en los Autos de Procedimiento Abreviado n.º 271/2009. (2012060726)*

En el procedimiento arriba referenciado en el que han sido partes, como recurrente, D.ª María Inmaculada Navareño Sánchez, y, como demandada, la Junta de Extremadura, se dictó, con fecha 28 de septiembre de 2010 y por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, la Sentencia 231/2010, que fue posteriormente confirmada por la Sentencia 45/2011 de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de fecha 15 de febrero de 2011.

Una vez firme la Sentencia 231/2010, en orden a determinar la forma en que debía ser ejecutada la misma, por parte del mismo Juzgado se dicta, en el Procedimiento de ejecución de Títulos Judiciales 14/2011, Auto de fecha 7 de diciembre de 2011.

De conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Con el fin de ejecutar la Sentencia 231/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, esta Consejería ha dictado la siguiente resolución:

Resolución de 29 de diciembre de 2011, que resuelve:

“Ejecutar la Sentencia número 231/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres, en los autos n.º 271/09, y en consecuencia,

Primero: Modificar la Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de fecha 16 de marzo de 2009 por la que se resolvía la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de concurso, en el sentido de incluir en la misma los puestos con número de código 13104 y 14281 de la Consejería de Educación.

Segundo: Adjudicar con carácter definitivo el puesto con número de código 13104 a D.ª María Inmaculada Navareño Sánchez”.

En atención a lo expuesto y para general conocimiento es por lo que se RESUELVE hacer pública la parte dispositiva de la anterior resolución.

Mérida, a 8 de mayo de 2012.

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, del Consejero, por la que se convoca a los demandantes de viviendas protegidas de Extremadura al procedimiento general de inscripción. (2012060705)*

El artículo 5 del Decreto 53/2012, de 4 de abril, por el que se regula el Registro demandantes, exige la inscripción en el Registro de todo interesado en acceder, en propiedad o arrendamiento, a una vivienda protegida en Extremadura.

El artículo 7 del Decreto 53/2012, previene que el procedimiento general de inscripción en el Registro se inicie de oficio, mediante convocatoria pública, regulando el artículo 8 de dicho texto normativo los requisitos exigidos para acceder al Registro.

Los artículos 9 y siguientes del Decreto 53/2012 regulan la tramitación del procedimiento general de inscripción en el Registro y la ordenación de los demandantes, mediante sorteo, hasta llegar a los listados del resultado previstos en el artículo 12, listados que serán tenidos en cuenta en los procesos de individualización de la demanda y de comercialización de las viviendas regulados en el Título III del Decreto.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución persigue establecer las bases que regirán el sorteo a que se refiere.

### **BASES:**

#### **Primera. Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto la inscripción de los interesados en acceder al Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura, conforme a las reglas contenidas en el Decreto 53/2012 y en la presente convocatoria, con el fin de participar en los ulteriores procesos de individualización de la demanda y de comercialización de las viviendas, en los términos recogidos en este Decreto.

En su virtud, se convoca a todos aquellos interesados en inscribirse en el Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura que concurran en este procedimiento.

#### **Segunda. Requisitos de admisión al procedimiento.**

1. Serán admitidos en el procedimiento a que se refiere la presente convocatoria, los interesados que presenten en forma y plazo, y de conformidad con los términos prevenidos en la base tercera, la solicitud de inscripción en el Registro, identificando los municipios, hasta tres, en donde desean adquirir o arrendar una vivienda protegida.
2. No obstante lo anterior, los interesados que se hallasen inscritos en el Registro de demandantes del plan especial de vivienda se incorporarán automáticamente al listado provisional de demandantes admitidos al Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura regulado en la base sexta, en el que constarán como demandantes de vi-



vienda protegida de nueva construcción, de acuerdo con las circunstancias personales que obren en el antiguo asiento de inscripción. A estos efectos, el listado relacionará a los demandantes que figuren en primer lugar en la solicitud de inscripción, con quienes se entenderán todas las actuaciones.

Con todo, cuando alguno de los demandantes incluidos en los antiguos certificados de inscripción presentara una nueva solicitud de inscripción de conformidad con la base tercera, el acceso al Registro se producirá en los términos expresados en dicha solicitud, la cual no impedirá, en su caso, el acceso automático al Registro por parte del resto de los demandantes incluidos en aquel certificado de inscripción.

### ***Tercera. Solicitud de inscripción.***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la base segunda, los interesados en participar en el procedimiento de inscripción en el Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura, deberán presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la solicitud de inscripción, según el modelo normalizado que se hace constar en el Anexo de esta convocatoria.
2. La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento oficial similar, de cada demandante mayor de edad, salvo que de conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el interesado autorice en su solicitud al órgano gestor para recabar del Ministerio competente los datos relativos a su identidad y domicilio, o residencia, con el fin de aportar al procedimiento el documento acreditativo de su identidad, y, en su caso, fotocopia de la resolución judicial que acredite la emancipación.
3. La mera presentación de la solicitud de inscripción conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:
  - a) Pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados por los demandantes inscritos a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión del Registro objeto del Decreto 53/2012 o de otros Registros de demandantes de viviendas protegidas, o bien que intervengan en la tramitación de los procedimientos de ayudas.
  - b) Pueda facilitar a las entidades promotoras que así lo soliciten, los datos manifestados por los demandantes inscritos en el municipio donde radicarán las viviendas que serán ofertadas, relativos a su identidad, domicilio y número de teléfono.
4. Para las personas con movilidad reducida permanente y víctimas de violencia de género se consignará en la solicitud de inscripción un apartado relativo a la autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para tratar, disponer y transmitir datos a los órganos, entidades y contratistas determinados en el apartado anterior, relativos a su condición de persona con movilidad reducida permanente y/o víctimas de



violencia de género. De no mediar esta autorización expresa, tales personas no podrán participar en los cupos establecidos para ellos.

***Cuarta. Caducidad de la inscripción en el Registro.***

1. Las inscripciones en el Registro caducarán el día en que, como consecuencia de cada nueva convocatoria, se publiquen los listados del resultado del sorteo de demandantes inscritos en el Registro.
2. Para participar en los procesos de individualización de la demanda o de comercialización de las viviendas se utilizarán las inscripciones vigentes a la fecha en que se inicien dichos procesos.

***Quinta. Publicidad y notificaciones.***

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones (listado provisional y definitivo de demandantes admitidos al procedimiento de inscripción, y listados del resultado del sorteo) a efectos de notificación, se llevarán a cabo en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, así como en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales (avda. de la Comunidades s/n) y Servicios Territoriales (avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

***Sexta. Listado provisional de demandantes admitidos en el Registro.***

1. El listado de demandantes provisionalmente admitidos en el Registro se aprobará mediante resolución del Director General competente en materia de vivienda, que concederá un plazo de alegaciones de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, no admitiéndose a trámite las que se presenten una vez vencido el plazo indicado.
2. El listado expresará el siguiente contenido mínimo:
  - a) Municipios a que se refiere el listado.
  - b) Identidad de los interesados que hubieren demandando vivienda protegida en el municipio de que se trate. Se hará constar exclusivamente a los demandantes que figuren en primer lugar en la solicitud de inscripción, con quienes se entenderán todas las actuaciones.
  - c) La condición de familia numerosa o de persona con movilidad reducida permanente, en su caso.
3. El listado provisional observará un estricto orden alfabético.
4. Los interesados que hubieren presentado más de una solicitud o que figuren como demandantes en más de tres municipios, no podrán incorporarse al listado de demandantes provisionalmente admitidos en el Registro, aunque aún podrán manifestar en el trámite



de alegaciones referido en el apartado 1, qué solicitud, de entre las presentadas, o municipios de los demandados, deberá tramitarse a efectos de inscripción en el Registro.

***Séptima. Listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro.***

1. El listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro se aprobará mediante resolución del Director General competente en materia de vivienda, que fijará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto del sorteo regulado en la base octava y se hará pública dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en la base sexta.
2. El listado definitivo se acomodará, en su estructura y contenido, a las previsiones contenidas en la base sexta, e incluirá un número asignado de forma aleatoria a cada demandante. Dicho número servirá para ordenar a los demandantes tras el sorteo prevenido en la base octava.

***Octava. Ordenación de los demandantes mediante sorteo.***

1. La Dirección General competente en materia de vivienda procederá a efectuar un sorteo destinado a la ordenación numérica, correlativa y ascendente de los demandantes incluidos en el listado definitivo. El sorteo determinará el orden de los demandantes en cada uno de los municipios donde exista demanda de vivienda protegida.
2. El sorteo se efectuará mediante un programa informático diseñado al efecto. El acto del sorteo será público y se celebrará en presencia de un notario o de funcionario público adscrito a la Dirección General competente en materia de vivienda.
3. A results del sorteo, el listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro pasarán a observar una ordenación numérica, correlativa y ascendente de los números asignados aleatoriamente a los demandantes incluidos en aquél. El sorteo se acomodará al orden alfabético de provincias y dentro de ellas al de municipios en que se hubiere registrado demanda.

***Novena. Listados del resultado del sorteo.***

1. Los listados del resultado del sorteo, que se harán públicos en los medios indicados en la base quinta dentro de los quince días siguientes a su celebración, se aprobarán mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.
2. Los listados del resultado del sorteo se acomodarán, en su contenido, al del listado definitivo, aunque relacionarán, por cada municipio, a los demandantes atendiendo a un orden numérico, correlativo y ascendente, en función del número asignado en el sorteo.

***Décima. Recursos.***

La presente convocatoria y la resolución por la que se apruebe el listado de resultados del sorteo, que ponen fin a la vía administrativa, son susceptibles de recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o, alternativamente, de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia



de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que entienda procedentes.

El resto de los actos administrativos del procedimiento serán impugnables en la forma y plazos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación  
del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

Consejería de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo

GOBIERNO DE EXTREMADURA

**ANEXO**

<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN</b>						
<b>REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA</b>						
<b>1.- Datos de los demandantes que desean adquirir o arrendar</b>						
Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Número de Identificación (NIF/NIE)	Sexo (H/M)	Estado Civil (S/C/D/V)	Fecha de Nacimiento
1.-						__ / __ / __
2.-						__ / __ / __
3.-						__ / __ / __
4.-						__ / __ / __
5.-						__ / __ / __
6.-						__ / __ / __
Nota: Sexo (H: Hombre; M: Mujer) Estado Civil (S: Soltero/a; C: Casado/a; D: Divorciado/a; V: Viudo/a)						
Domicilio (C/Avda/Plz, nº, piso, puerta):						
Localidad:			CP:	Provincia:		
Correo electrónico:			Teléfonos: _____ / _____ / _____			
<b>2.- Datos de la Unidad Familiar o Unidad de Convivencia</b>						
<input type="checkbox"/> Demandante Individual		<input type="checkbox"/> Pareja	<input type="checkbox"/> Familia	<input type="checkbox"/> Unidad de Convivencia	Número de miembros: ____	
<input type="checkbox"/> Familia Numerosa		Algún miembro: <input type="checkbox"/> Movilidad Reducida Permanente		<input type="checkbox"/> Víctima Violencia de Género		
<b>3.- Municipio/s al/los que limita su solicitud</b>						
Municipio 1: _____			Provincia 1: _____			
Municipio 2: _____			Provincia 2: _____			
Municipio 3: _____			Provincia 3: _____			
<b>4.- Autorización y Consentimiento</b>						
1. Autorizo expresamente a la Dirección General competente en materia de vivienda, en virtud de lo establecido en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para que pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados sobre mi condición de persona con movilidad reducida permanente y/o mujer víctima de violencia de género a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión de éste u otros Registros de demandantes de viviendas protegidas, así como a las entidades promotoras que lo soliciten.						
<input type="checkbox"/> Márquese en caso de no autorizar lo dispuesto en el punto 1, no pudiendo participar en los cupos previstos para esta condición.						
2. Autorizo expresamente a la Dirección General competente en materia vivienda para recabar del Ministerio competente los datos relativos a mi identidad y domicilio.						
<input type="checkbox"/> Márquese en caso de no autorizar lo dispuesto en el punto 2, debiendo aportar fotocopia compulsada del DNI o NIE.						
<b>5.- Fecha y Firma de la solicitud</b>						
En _____, a _____ de _____ de 201__.						
Firma/as: _____						
(Nota: es imprescindible la firma de todas las personas mayores de 18 años que consten en la solicitud)						
<b>6.- Documentación aportada</b>						
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE del/los solicitante/es mayores de 18 años			<input type="checkbox"/> Fotocopia de la resolución judicial que acredite la emancipación			
La inscripción en el Registro o el llamamiento del demandante no genera derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente que reúne todos los requisitos exigidos para acceder, en propiedad o arrendamiento, a la vivienda protegida.						
Las inscripciones en el Registro caducarán el día en que, como consecuencia de cada nueva convocatoria, se publiquen los listados de los resultados del sorteo de demandantes inscritos en el Registro.						

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 76/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 400/2011. (2012060684)*

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, en el que han sido partes, como recurrente, D. Antero Guerra Fernández, representado por el Procurador D. Juan C. Bustillo Busalacchi y asistido por el Letrado D. Benjamín Cortés Margallo, y como demandada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representada y asistida de su Letrado Dña. Pilar Calleja García, que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de fecha 5 de octubre de 2011”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado. Se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 76/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado 400/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antero Guerra Fernández, anulando la resolución de 5 de octubre de 2011 del Director General de Medio Ambiente (por delegación) recurrida, e imponiendo las costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 12 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 17/2012. (2012060679)*

En el procedimiento abreviado n.º 17 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Carlos Jesús Martín Rufo, representado por el Procurador Sr. Soltero y asistido del Letrado Sr. Hernández, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especie cinegética”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 91/2012, de veintiuno de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 17 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Soltero, en nombre y representación de D. Carlos Jesús Martín Rufo, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial que dio lugar al expediente RP CC AJ 10/137, condenando a la Administración al pago de 1.846,55 euros siempre que se presente factura acreditativa de la reparación del vehículo referenciado en los fundamentos jurídicos de la presente, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 20 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 92/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 25/2012. (2012060680)*

En el procedimiento abreviado n.º 25 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Francisco Cantos Gil, representado por el Procurador Sr. Mena y asistido de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, asistida de su Letrado, y, D. Francisco José Esparrago Espinola, representado por la Procuradora Sra. Aranda y asistido de la Letrada Sra. Borrego, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 92/2012, de veintiuno de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 25 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Francisco Cantos Gil contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa que dio lugar al expediente BA RP 11/04, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración demandada al pago de 1.863,77 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa, absolviendo al otro codemandado de las pretensiones obradas de contrario, con imposición de las costas del recurrente a la Administración y las del otro codemandado al recurrente”.

Mérida, a 20 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 16/2012. (2012060681)*

En el procedimiento abreviado n.º 16 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador Sr. Mena y asistido de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representado y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 93/2012, de veintiuno de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 16 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de Mapfre Familiar, SA, contra resolución de fecha 3 de febrero de 2012, dictada en el expediente RP CC AJ 11/10, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando la Administración al pago de 3.346,61 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 20 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 96/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 622/2011. (2012060682)*

En el procedimiento abreviado n.º 622 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 96/2012, de tres de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 622 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Familiar, SA, contra desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.170,60 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la Administración demandada”.

Mérida, a 20 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 99/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 634/2011. (2012060683)*

En el procedimiento abreviado n.º 634 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandadas, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y, Club Deportivo Local de Aldea Moret, representado por el Procurador, D. Luis Perianes Carrasco, y asistido del Letrado, D. Joaquín Zaballos, no comparecido sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 99/2012, de tres de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 634 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Familiar SA contra desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.993,63 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

Las costas del procedimiento derivadas de la demandada dirigida al respecto a la Administración demandada se imponen a ésta”.

Mérida, a 20 de abril de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, sobre concesión de premios, de la fase autonómica, del concurso escolar 2011-12 sobre consumo responsable, Consumópolis7: "La publicidad: ¿Compras o te compran?". (2012060687)*

En relación con el procedimiento iniciado al amparo de lo establecido en la Orden 16 de enero de 2012 (DOE n.º 27, de 9 de febrero), por la que se convocan los premios de la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2011-2012, se pone de manifiesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El juego Consumópolis7 se integra en el concurso escolar sobre consumo responsable organizado por el Instituto Nacional del Consumo y los Organismos competentes en Consumo de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.

Segundo. Durante el curso escolar 2011-2012, el Instituto Nacional de Consumo y las Direcciones Generales de las Comunidades Autónomas competentes en materia de consumo, han organizado un concurso escolar destinado a jóvenes matriculados en el tercer ciclo de Educación Primaria, primer y segundo curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria y tercero y cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, con objeto de sensibilizarlos de la importancia de realizar un consumo responsable, fomentando al mismo tiempo la participación de los centros educativos, los profesores y el alumnado en actividades relacionadas con la educación del consumidor.

Tercero. El tema elegido para esta edición del concurso Consumópolis7 ha sido "La publicidad: ¿Compras o te compran?". Los equipos formados por los alumnos matriculados en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma competirán tanto en la fase autonómica como en la fase nacional. En esta última modalidad participarán aquellos equipos ganadores con el primer premio en los tres niveles de participación.

Cuarto. Mediante Orden de 16 de enero de 2012 (DOE n.º 27, de 9 de febrero), se convocaron los premios de la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2011-2012.

Quinto. En dicha convocatoria, se destina una cantidad global de 4.331,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.324A.481.00 y código de proyecto de gasto 2009.02.003.0007.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2012.

Sexto. Con fecha 27 de marzo de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de 16 de enero de 2012, se constituye el Jurado a fin de valorar y seleccionar los trabajos presentados consistentes en un cartel publicitario, siendo utilizados para dicha valoración los criterios contenidos en la base cuarta de la Orden citada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de 16 de enero de 2012, por la que se convoca el concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2011-2012.

**RESUELVO:**

Primero: Premiar a los equipos participantes en la edición del concurso escolar "Consumópolis7" en su fase autonómica por los equipos, centros educativos y cuantía del premio asignada, según nivel de participación y clasificación, que figuran en el cuadro siguiente:

<b>NIVEL PARTICIPACIÓN</b>	<b>CATEGORIA PREMIOS</b>	<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>	<b>DOTACIÓN ECONÓMICA</b>
3.º Ciclo Educación Primaria	PRIMER PREMIO	Los Simpson	Colegio La Salle de Plasencia NIF: G-100095646	1.443 €
1.º y 2.º Curso Educación Secundaria Obligatoria	PRIMER PREMIO	Los Lol	IES Santiago Apóstol de Almendralejo NIF: S-0600128C	1.443 €
3.º y 4.º Curso Educación Secundaria Obligatoria	PRIMER PREMIO	Los Sah	Colegio Claret de Don Benito NIF: R-0600279D	1.443 €

Segundo: El importe de los premios se hará efectivo mediante transferencia bancaria al centro educativo de referencia.

Tercero: El importe de los premios deberá ir destinado, a libre elección del centro educativo, a la adquisición de material educativo, lúdico, deportivo, informático y/o actividades del mismo tipo, así como realización de visitas, viajes y/o excursiones, etc., debiendo vigilar el centro educativo que se de efectivo cumplimiento al destino de los mismos.

Cuarto: Remitir al Instituto Nacional de Consumo los clasificados en primer lugar, en cada nivel de participación, con la finalidad de su participación en la fase nacional.

La presente resolución no agota la vía administrativa, por lo que conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución en el DOE, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante esta Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

Mérida, a 12 de abril de 2012.

El Director General de Planificación,  
Calidad y Consumo,  
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a una subvención concedida a la Fundación Triángulo de Extremadura (FTEX) por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012060689)*

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2012 una subvención a la Fundación Triángulo de Extremadura (FTEX), para la ejecución del "Programa de prevención del VIH-Sida en varones con prácticas homosexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

### RESUELVO:

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	CUANTÍA
Fundación Triángulo de Extremadura (FTEX)	2012/390/212D/489.00 Proyecto 2007.3901.0023 Fondo CA 001	Programa de prevención del VIH-Sida en varones con prácticas homosexuales	26.189,00 €

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a proyectos financiados por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del proyecto "Ciudades Saludables y Sostenibles". (2012060690)*

El artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa cuando existan razones que dificulten su convocatoria pública contemplando entre otros supuestos, aquel en el que el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y la Comunidad Autónoma. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación del citado artículo el Servicio Extremeño de Salud ha suscrito para el año 2012 convenios con varios Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tenían por objeto desarrollar el proyecto de "Ciudades Saludables y Sostenibles".

Por su parte, el artículo 17 de la citada de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

#### RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones que se detallan en el Anexo concedidas por el Servicio Extremeño de Salud mediante Convenio en virtud del artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

**A N E X O**

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>FINALIDAD</b>	<b>CUANTÍA</b>
Ayuntamiento de Almendralejo	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Ayuntamiento de Mérida	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Mancomunidad de Vegas Altas	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Mancomunidad Municipios de la Serena	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Mancomunidad Comarca de Olivenza	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Mancomunidad de Vegas Bajas	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	22.211,18 €
Ayuntamiento de Miajadas	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	22.211,18 €
Mancomunidad Sierra de Montánchez	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	22.211,18 €
Mancomunidad Sierra de San Pedro	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	22.211,18 €
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Barcarrota	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Herrera del Duque	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Ceclavín	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €
Ayuntamiento de Medina de las Torres	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	21.329,78 €



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.* (2012060692)

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran en el Anexo I, con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Por ello, habiéndose producido la baja definitiva de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, en puesto de trabajo que figura en la Relación de Puestos de Trabajo con la clave PAR, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

#### RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO



**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	NI	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
36	1157	MÉDICO/A	PESCUEZA		24				N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		PAR
									C					



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 17 de abril de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de casación n.º 3791/2001. (2012ED0166)*

SENTENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: CUARTA

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Ricardo Enríquez Sancho

Magistrados:

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Enrique Lecumberri Martí

D. Santiago Martínez-Vares García

Celsa Pico Lorenzo

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

Visto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación interpuesto por las Asociaciones Provinciales de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres y de Badajoz, representados por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> María del Carmen Hijosa Martínez, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 30 de abril de 2001, sobre impugnación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 3/1996, de 25 de junio de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

Se ha personado en este recurso, como parte recurrida, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, representada y dirigida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el recurso contencioso-administrativo número 3021/1997 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 30 de abril de 2001, dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres y de la Asociación Provincial de Farmacéuticos de Badajoz contra el decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 121/1997, de 7 de octubre, de Desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura; debemos confirmar y confirmamos la

mencionada Disposición General por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Segundo. Contra dicha sentencia ha preparado recurso de casación la representación procesal de las Asociaciones Provinciales de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres y de Badajoz, interponiéndolo en base a los siguientes motivos de casación:

Primero. Al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley de la Jurisdicción por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate. La Sentencia recurrida infringe los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Jurisprudencia que los interpreta y que se cita en el cuerpo del escrito.

Segundo. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la Sentencia recurrida por infracción del artículo 24.1 en relación con el artículo 163, ambos de la Constitución Española, y por infracción del artículo 35.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, violando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva por incumplimiento del deber de plantear cuestión de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de Extremadura, desarrollados por el Reglamento objeto de estos autos.

Tercero. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la Sentencia recurrida por infringir el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, los artículos 88, 89 y 103 de la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 y el artículo 32 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, al declarar la legalidad del procedimiento concursal regulado en el Decreto autonómico 121/1997 para la apertura de nuevas Oficinas de Farmacia.

Cuarto. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la Sentencia recurrida por infringir el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, en cuanto declara la legalidad de los artículos del referido Reglamento autonómico reguladores de la prohibición de transmisiones de las Oficinas de Farmacia en contra de la Legislación estatal básica.

Quinto. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la sentencia recurrida por infringir el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y el artículo 88.3 de la Ley Estatal 25/1990, de 20 diciembre, del Medicamento,

Sexto. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la Sentencia recurrida por infringir el artículo 9.3 de la Constitución Española al declarar la legalidad de la eficacia retroactiva del Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura.

Séptimo. Bajo el mismo amparo procesal. Nulidad de la Sentencia recurrida por infringir los artículos 14 y 139 de la Constitución Española, el artículo 52 del Tratado de la Comunidad Europea y el artículo 10 del Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre (modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre) violando el derecho fundamental de todos los españoles y nacionales comunitarios a la igualdad ante la Ley, al declarar la legalidad del artículo 6 y del Baremo de Méritos anexo al Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención farmacéutica de Extremadura.



Y termina suplicando a la Sala que "...dicte Sentencia en la que, acogiendo los motivos de casación formulados, estime este recurso, case y anule la Sentencia aquí recurrida y, en su lugar, dicte otra más ajustada a Derecho conforme se pide en el suplico de la demanda".

Tercero. La representación procesal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se opuso al recurso de casación interpuesto de contrario y suplica en su escrito a la Sala que "...desestime íntegramente el recurso, declarando no haber lugar a casar la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas a la recurrente".

Cuarto. Por auto de fecha 23 de noviembre de 2004 acordó este Tribunal plantear cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 11 de la Ley 3/1996 de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuestión de Inconstitucionalidad resulta por sentencia de 19 de octubre de 2011.

Quinto. Mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2011 se señaló el presente recurso para votación y fallo el día 17 de enero de 2012, en cuya fecha han tenido lugar dichos actos procesales.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez, Magistrado de la Sala.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los motivos de casación, formulados todos ellos al amparo del art. 88.1.d) de la Ley de la Jurisdicción (LJ), combaten la sentencia de instancia en la medida en que no declara la nulidad de pleno derecho: De la totalidad, por razón de las omisiones habidas en su procedimiento de elaboración, del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, en materia de oficinas de farmacia y botiquines. Y, en otro caso, de sus artículos 5, párrafo primero, 6, párrafos cuarto y quinto, y 27 a 38, y de sus Disposiciones Adicional Primera y Transitoria.

Segundo. A juicio de la parte, en aquel procedimiento de elaboración se omitió la formulación de la moción, providencia o propuesta de quien tuviera la iniciativa de la disposición de que se trata, exigida entonces por el art. 129.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. No se emitieron los preceptivos estudios e informes previos que garantizaran su legalidad, acierto y oportunidad, requeridos por el mismo artículo en su núm. 1 Y, por último, aunque obra en el expediente administrativo un autodenominado Informe del Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, su laconismo y la carencia en él del más mínimo razonamiento en Derecho, impiden calificarlo como tal, surgiendo así la infracción del art. 130.1 de la repetida Ley.

El motivo no puede prosperar: De un lado, porque la aprobación del Decreto sí vino precedida de la providencia del Consejero de Bienestar Social, pues es ésta y no otra la calificación que merece su acuerdo de 8 de abril de 1997, obrante al folio 6 del expediente. De otro, porque en este, además del Informe al que a continuación nos referiremos, obran los del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Cáceres, Asociación Provincial de Farmacéuticos de Badajoz, Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres, las alegaciones que los Presidentes de una y otra dirigieron al Consejo de Estado y el dictamen de éste, sin que el motivo llegue a identificar qué estudio o qué informe echa en falta por causa o razón de la relevancia o trascendencia del mismo. Y, en fin, porque el informe del Secretario General Técnico que obra a los folios 1 y 2 de aquél, si expresa un inequívoco y suficiente fundamento de legalidad y acierto para la disposición general en elaboración, cual fue que "el texto examinado se

adecua escrupulosamente a las prescripciones contenidas en la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura". A lo que añadió otro de oportunidad, como fue que "agrupando en un solo texto normativo toda la regulación de desarrollo relativa a las Oficinas de Farmacia y Botiquines, [...] facilitará, por un lado su aplicación práctica, y por otro, su uso y conocimiento por los administrados en general y los profesionales farmacéuticos en particular". Y, por fin, un último sobre trámites preceptivos a seguir.

Tercero. La jurisprudencia de esta Sala, fijada, entre otras muchas, en las sentencias de 24 enero 1996, 6 de marzo de 1998, 2 de junio de 2009 y 17 de diciembre de 2010, dictadas, estas tres últimas, en los recursos de casación números 109/1992, 3298/2007 y 5918/2008, conduce a entender que la decisión del Tribunal "a quo" de no plantear una cuestión de inconstitucionalidad solicitada en el proceso, no es una que pueda ser traída a casación al amparo del art. 88.1.d) de la LJ, pues los artículos 163 CE y 35.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que son los que directamente se refieren a la posibilidad del planteamiento de aquélla, dejan, sin más, a la "consideración" del juzgador tal decisión, la cual, por ello, no los infringe, no puede infringidos, por el solo hecho de ser, explícita o implícitamente, de sentido negativo. Amén de esto, si la norma e normas con rango de ley que la parte reputa inconstitucionales son posteriores a la Constitución y, por ende, no han sido, no han podido ser, derogadas por ésta, son aplicables en el proceso en tanto no reciban tal calificación por sentencia del Tribunal Constitucional, con la consecuencia obligada de que aquel Tribunal, al aplicarlas, no incurre, no ha podido incurrir, en el supuesto que prevé aquel art. 88.1.d), esto es, en "infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate".

Procede, pues, desestimar el segundo de los motivos de casación.

Cuarto. La Sentencia 161/2011, de 19 de octubre, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 251/2005, que planteamos precisamente en el recurso de casación que aquí resolvemos, concluye su fundamento jurídico 3 afirmando que:

"[...] la regulación de un concurso para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogido en el art. 11 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1996 de atención farmacéutica no contradecía —en este extremo— las bases estatales arriba descritas, derivadas del art. 149.1.16 CE, máxime si el art. 3.2 de la Ley 16/1997 de oficinas de farmacia (opuesto como norma estatal básica de contraste), carecía de tal carácter básico (según la disposición final de la Ley 16/1997).

A mayor abundamiento, los principios de mérito y capacidad no pueden quedar excluidos en los concursos de autorización de oficinas de farmacia en el ámbito de Extremadura, ya que - como hemos visto- tratándose una «actividad privada» de incuestionable «interés público» (sujeta al régimen de autorización), aun sin ser acceso a la función pública stricto sensu, resulta ineludible aplicar tales principios del mérito y capacidad en el acceso al ejercicio de funciones propias del servicio farmacéutico, pudiendo entenderse -como sugiere el Letrado de la Junta de Extremadura- que estas indicaciones están insitas en el principio de transparencia (recogido en el art. 11 de la Ley 3/1996). Todo ello sin perjuicio de que los principios del mérito y la capacidad resulten constitucionalmente exigibles como consecuencia del deber de la Administración pública (también de la autonómica) de servir a los intereses generales con objetividad (art. 103.1 CE) y de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE). Este criterio vendría confirmado por la actual redacción del art. 25.1 de Ley 6/2006

de farmacia de Extremadura, normativa en vigor de la Junta en la materia, que junto a los principios de publicidad y transparencia incluye los de mérito y capacidad”.

De ahí, y sin más, que proceda también la desestimación del tercer motivo, referido al art. 5, párrafo primero, del Reglamento aprobado por aquel Decreto, del siguiente tenor: “La autorización administrativa de apertura de Oficina de Farmacia se otorgará por Concurso Público de acuerdo con el baremo que figura como Anexo al presente Decreto”.

Quinto. El art. 6 del Reglamento, al referirse a los documentos que los interesados en participar en el concurso deben acompañar con su solicitud, dispone en su párrafo cuarto que “En el caso de que el solicitante sea titular de una Oficina de Farmacia abierta al público se hará constar tal circunstancia, con indicación de su emplazamiento”. Y añade en el quinto que “Si el solicitante ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio, se hará constar tal circunstancia”.

Esas normas, en si mismas, ni exigen algo que pueda ser de todo punto inútil o irrelevante para la resolución del concurso, ni necesariamente están conectadas, sólo y exclusivamente, con el régimen inconstitucional de prohibición de toda forma de transmisión de la autorización administrativa concedida en su día para la apertura de la Oficina de Farmacia, establecida en el art. 14, párrafo primero, de la Ley 3/1996, y de autorización, no obstante, de enajenación, cesión o traspaso por una sola vez, prevista en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

De ahí que tampoco podamos acoger el cuarto de los motivos de casación en el particular que pretende la declaración de nulidad de pleno derecho de los párrafos del art. 6 del Reglamento antes transcritos. Sin perjuicio, claro está, de la incidencia o efectos que en ellos deba producir la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo primero, y de la Disposición Transitoria Tercera, párrafo primero, de la citada Ley autonómica, declarada por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 109/2003, de 5 de junio.

Sexto. Ese cuarto motivo entiende sus razonamientos y su pretensión de declaración de nulidad a la Disposición Adicional Primera de aquel Reglamento, del siguiente tenor: “Los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio, serán tramitados y resueltos por los Servicios Territoriales de Bienestar Social en el ámbito de sus respectivas provincias”.

De nuevo hemos de llegar a la misma conclusión y al mismo “sin perjuicio” que acabamos de alcanzar, pues en la transcrita Disposición Adicional hay sólo una mera atribución de competencias para aquello a lo que se refiere, que en nada se opone a norma de Derecho estatal alguna, ni cuando se aplicó, ni incluso si se aplica, a la tramitación y resolución de los procedimientos de enajenación, cesión o traspaso que, ya sin el límite inconstitucional de “por una sola vez”, se produjeron o produzcan en aquella Comunidad Autónoma.

Séptimo. El Capítulo IV del repetido Reglamento, artículos 27 a 38, regula los Botiquines, lo que también hace aquella Ley autonómica en su art. 15, cuyo párrafo último ordena que reglamentariamente se determinará su procedimiento de apertura, horario, requisitos mínimos, funcionamiento y cierre. Aquél, por tanto, tiene expresa habilitación legal, sin que aquí se ponga en tela de juicio que al hacer uso de ella, desarrollando ese art. 15, haya incurrido en algún tipo de extralimitación.

Para aquellos establecimientos, la misma norma que invoca la parte, art. 88.3 de la derogada Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, atribuye al Estado la determinación de las condiciones básicas en que podrá autorizarse su creación, "sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia".

Si a ello se une que los artículos 103.2 de la Ley 14/1986, 97.1 de la citada Ley 25/1990 y 1 de la Ley 16/1997 consideran a las Oficinas de Farmacia como establecimientos sanitarios. Que los Botiquines vinculados a una de éstas no pueden dejar de participar de la misma consideración. Y, en fin, que el art. 8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispuso, primero en el núm. 6 y después, tras la reforma por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en el 5, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general, concluimos que sólo desde una interpretación restrictiva de los términos de esa norma estatutaria, que otorgara además un significado de introducción nueva y no de mera aclaración a la reforma operada en el núm. 11 de aquel art. 8 por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que se refiere desde entonces a la competencia de "ordenación farmacéutica", podría sostenerse la falta absoluta de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura para dictar, en el año 1997 y con respeto a las condiciones básicas establecidas por el Estado o que éste llegara a establecer, normas relativas al procedimiento de apertura de Botiquines, horario, requisitos mínimos, funcionamiento y cierre.

En todo caso, y por lo dicho, seguimos sin considerar, al igual que cuando planteamos la cuestión de inconstitucionalidad resuelta por la sentencia 161/2011, que concurren razones basantes para plantearla respecto de aquel art. 15, al que tampoco se extendió el recurso de inconstitucionalidad resuelto por la sentencia 109/2003.

Procede, pues, desestimar también el quinto de los motivos de casación.

Octavo. La Disposición Transitoria dispone que "Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose de conformidad con las prescripciones contenidas en la presente norma".

Aunque es cierto que una norma transitoria como esa no es la que rige de modo general la sucesión normativa que afecta a la regulación de los procedimientos administrativos, sin embargo, su falta de acomodación a la legalidad no resulta de lo que se razona en el sexto de los motivos de casación, limitado a invocar el art. 9.3 CE, la Disposición Transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Segunda de la Ley 30/1992, pues la Disposición Transitoria Primera de la repetida Ley Autonómica 3/1996 ordenó que "Caducarán todos los procedimientos de establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en fase de tramitación. Los que hayan sido objeto de resolución administrativa se continuarán rigiendo por la normativa por la que se iniciaron".

De ahí que debamos desestimar, igualmente, ese sexto motivo.

Noveno. El séptimo y último combate dos distintas previsiones incluidas en el Anexo de aquel Reglamento:

Una, su apartado 4, del siguiente tenor:

“4. Integración profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

4.1. La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos.

Aquellos farmacéuticos cuya experiencia profesional se haya realizado en Extremadura y por el conocimiento que conlleva de la realidad social y sanitaria de la Comunidad, 0.25 ptos/año con un máximo de 10 puntos.

En los periodos inferiores a un año, se procederá en igual forma que en el apartado de Experiencia Profesional de este Baremo”.

Y, otra, su apartado 5, en el que se dispone:

“5. Fomento de empleo.

5.1. La puntuación máxima a baremar en concepto de fomento, mantenimiento y creación de empleo no podrá superar los 15 puntos.

5.1.a) Por creación de empleo neto en la categoría profesional que preste sus servicios en la Oficina de Farmacia, 5.00 ptos. por puesto de trabajo a crear.

A estos efectos se entenderá por creación de empleo neto el inicio de actividad por el personal que figure como demandante de empleo en la oficina correspondiente del INEM contratado por el titular de la Oficina de Farmacia.

El empleo baremado deberá en todo caso, ser de carácter indefinido, debiéndose ajustar en sus condiciones de mínimos al vigente Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia.

5.1.b) Por mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de Oficinas de Farmacia abiertas con anterioridad, 10 ptos./puesto.

En el caso de que se optara por más de una Oficina de Farmacia se deberá especificar el empleo que se crea o mantiene para cada una de ellas”.

Décimo. La primera de esas previsiones debe ser declarada nula, pues la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 161/2011, de 19 de octubre, concluyó en la letra a) de su fundamento jurídico 4 que “[...] en igualdad de circunstancias profesionales, la atribución de cualquier valoración objetivada del empadronamiento y/o de la integración regional, aunque sea mínima, determinaría en caso de empate, ulteriormente la adjudicación de autorizaciones en favor de los vecinos de la Comunidad Autónoma, lo cual produce el efecto desproporcionado odioso, prohibido por la interdicción de discriminación del art. 14 CE”. Y en su fallo, congruentemente, declaró la inconstitucionalidad y nulidad del art. 11, párrafo cuarto, punto cuarto, de aquella Ley 3/1996, conforme al cual: “La autorización de Oficinas de Farmacia se otorgará por concurso público, de acuerdo con el baremo y procedimiento que reglamentariamente se determine y en el que necesariamente habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios: ... valoración de la integración profesional y empadronamiento mínimo de tres años en el ámbito de esta Comunidad Autónoma [...]”.

Undécimo. Distinta suerte ha de correr la segunda de ellas, pues en el inciso final de la letra b) de ese mismo fundamento jurídico 4 alcanzó aquel Tribunal la siguiente conclusión: “La



justificación aparece como razonable y razonada en el propio ámbito de competencias autonómicas de fomento del empleo (art. 7.5 del Estatuto de Extremadura), y para estimular la creación de empleo en zonas profundamente afectadas por el paro, resultando sus efectos proporcionados, en abstracto, respecto a la finalidad perseguida; sin que entrañe discriminación alguna”.

Duodécimo. Al estimar en parte el recurso de casación, no procede imponer las costas causadas en él.

Por lo expuesto, en nombre de su Majestad el Rey, y en ejercicio de la potestad de juzgar que emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

#### FALLAMOS

Ha lugar, al estimar en parte su séptimo motivo, desestimando los restantes, al recurso de casación que la representación procesal de las Asociaciones Provinciales de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres y de Badajoz interpone contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2001, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso núm. 3021/1997. Sentencia que casamos, dejándola sin efecto.

En su lugar:

Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo que esa representación procesal interpuso contra el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, en materia de oficinas de farmacia y botiquines, declarando como declaramos la nulidad de pleno derecho del apartado 4 del Anexo de dicho Reglamento, del siguiente tenor literal:

“4. Integración profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.1. La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos.

Aquellos farmacéuticos cuya experiencia profesional se haya realizado en Extremadura y por el conocimiento que conlleva de la realidad social y sanitaria de la Comunidad, 0.25 ptos./año con un máximo de 10 puntos.

En los periodos inferiores a un año, se procederá en igual forma que en el apartado de Experiencia Profesional de este Baremo”.

En ejecución de esta sentencia, la Sala de instancia ordenará la publicación de este apartado de nuestro fallo en el periódico oficial que corresponda.

Desestimamos en todo lo demás las pretensiones deducidas en el citado recurso contencioso-administrativo. Y no imponemos las costas causadas, ni en la instancia ni en este recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de esta Sala Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez, todo lo cual yo el Secretario, certifico.



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, por la que se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas. (2012060694)*

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de "Transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas", consistente en:

- Modificación de tráficos.
- Modificación de itinerarios.
- Modificación de calendarios y horarios.
- Establecimiento de transporte a la demanda.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, Avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 20 de abril de 2012. La Directora General de Infraestructuras y Transporte, MARTA GARCÍA GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 4 de abril de 2012 sobre construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 641 del polígono 5. Promotor: D. Martín Enrique Sánchez, en Cordobilla de Lácara. (2012081202)*

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 641 del polígono 5. Promotor: D. Martín Enrique Sánchez, en Cordobilla de Lácara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 16 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CC0674/11, en materia de transportes. (2012081320)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 16 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, CARMEN DE SANDE MURILLO.

#### **ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0674/11	HERMANOS TARRAT PIRIZ, SL	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros

• • •

*ANUNCIO de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081326)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).





Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Mérida, a 16 de abril de 2012. Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, CARMEN DE SANDE MURILLO.

#### **ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0363/11	MANUEL NÚÑEZ MUÑOZ	Art. 141.19 LOTT	1.101,00 euros
CC0484/11	JUAN TAPIA MEJÍAS	Art. 141.8 LOTT	1.501,00 euros
CC0488/11	SECAFLOR, SL	Art. 142.5 LOTT	301,00 euros

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se somete a información pública la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por la ejecución del proyecto de "Transformación en regadío de la zona de Monterrubio de la Serena, 1.ª fase". (2012060685)*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se somete a información pública la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por la ejecución del proyecto de "Transformación en regadío de la zona de Monterrubio de la Serena, 1.ª fase", publicada en el DOE n.º 53, de 16 de marzo, se procede a su oportuna corrección en los siguientes términos:

En la página 5437, párrafos tercero y cuarto:

Donde dice:

«Mediante Resolución de 16 de febrero de 2011, se dio publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar de Monterrubio de la Serena para el desarrollo y ejecución de los regadíos privados de la zona de Monterrubio de la Serena.



En la cláusula Quinta del citado Convenio se recogen las actuaciones que corresponden a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para el efectivo cumplimiento del mismo, siendo una de ellas: "4. Tramitar el procedimiento expropiatorio, satisfaciendo los correspondientes justiprecios, para obtener la total disponibilidad de los terrenos, así como constituir las servidumbres que sean precisas".

Debe decir:

«Mediante Resolución de 13 de febrero de 2012, se dio publicidad al Protocolo General entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar de Monterrubio de la Serena, por el que se fija el marco general de colaboración para el desarrollo y ejecución de los regadíos privados de la zona de Monterrubio de la Serena, Badajoz.

En la cláusula Segunda. 2 del citado Protocolo se recogen las actuaciones que corresponden a la Junta de Extremadura, siendo una de ellas: d) "Tramitar el procedimiento expropiatorio, satisfaciendo los correspondientes justiprecios, para obtener la total disponibilidad de los terrenos, así como constituir las servidumbres que sean precisas, para la ejecución de las obras incluidas en los Anexos I y II".

En la página 5438, párrafo segundo:

Donde dice:

«Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, en el plazo indicado anteriormente, debiendo dirigirlas al Servicio de Ordenación de Regadíos, en Mérida, avda, Luis Ramallo, s/n., donde, asimismo, podrán examinar el proyecto que se encontrará a disposición de los interesados en horario de 8 a 15 horas».

Debe decir:

«Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, en el plazo indicado anteriormente, debiendo dirigirlas al Servicio de Regadíos, en Mérida, avda, Luis Ramallo, s/n., donde, asimismo, podrán examinar el proyecto que se encontrará a disposición de los interesados en horario de 8 a 15 horas».

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 23/1258, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081321)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 23/1258, a D. Santos Casas Rivas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 25/0558, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081323)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 25/0558, a D.ª María Perianes Flores, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0239, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081324)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 37/0239, a D.ª Esther Flora Berrio Carrasco, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0829, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081325)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 37/0829, a D.ª Ana M.ª Conejo de la Iglesia, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0831, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081327)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 37/0831, a D. Esteban Obregón Prado, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1790, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081328)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 61/1790, a D. Santiago González Hernández, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/5117, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081329)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 62/5117, a D. José Cubero Megías, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 70/4210, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081330)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 70/4210, a D. José Antonio Cardeno Sánchez, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •





*ANUNCIO de 26 de abril de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna Los Hornos, de Sierra de Fuentes". Expte.: 1251SE1FD031. (2012081416)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1251SE1FD031.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Asistencia veterinaria, cuidado y mantenimiento de la fauna y las instalaciones del centro de recuperación de fauna "Los Hornos" de Sierra de Fuentes.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 171.524,64 euros.  
IVA (18%): 30.874,44 euros.  
Importe total: 202.399,08 euros.

A anualidades:

2012 .....111.750,98 euros.

2013 .....90.648,10 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida — 06800.





- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

Grupo N, Subgrupo 3, Categ. B.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
  - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
  - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida — 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil del Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>) el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre 2, conforme a lo establecido en el punto 7.5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).



La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEDER, Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza (incluido el programa Natura 2000), 80%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Secretario General (PD R 26/07/11, DOE N.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 19 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2009/013, en materia de patrimonio cultural. (2012081333)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de procedimiento, correspondiente al expediente sancionador que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 19 de abril de 2012. El Instructor, HIPÓLITO COLLADO GIRALDO.

### **ANEXO**

Asunto: Notificación de resolución del procedimiento sancionador.

Expediente número: DGC/2009/013.

Denunciado: Juan de Ávalos Schlegel.

Último domicilio conocido: C/ Minas N.º 11.

Localidad: 06930 Berlanga (Badajoz).

Hechos: Utilización sin la debida autorización de detector de metales en yacimiento arqueológico según se establece en el artículo 56 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.



Tipificación de la infracción: Art. 92.3.m) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: Multa de dos mil quinientos euros (2.500 €).

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Hipólito Collado Giraldo.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura (art. 95, Ley 2/1999 de PHCEX). Dicha competencia ha sido delegada en el Secretario General en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, calle Almendralejo, 14, Mérida.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2141-07. (2012081318)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Via Norba Televisión, SA, relativa al expediente EE-2141-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2012:

### “RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de la empresa Via Norba Televisión, SA, de la obligación de mantener durante un período mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención, y como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable, por un importe total de 7.456,77 euros, 6.000 euros de importe principal y 1.456,77 euros de intereses de demora.



Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 3 de febrero de 2012. El Director General de Empleo (PD Resolución de 25/08/2011. DOE n.º 166, de 29/08/2011). Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de abril de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

### *ANUNCIO de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2379-07. (2012081319)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Antonio Rodríguez Bote relativa al expediente EE-2379-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2011:

#### “RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de la empresa Antonio Rodríguez Bote de la obligación de mantener durante un período mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediate anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención, y como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable, por un importe total de 11.200,57 euros, 9.000 euros de importe principal y 2.200,57 euros de intereses de demora, una vez aplicado el principio de proporcionalidad.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el



Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de diciembre de 2011. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25/08/2011. DOE n.º 166, de 29/08/2011). Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de abril de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 16 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de empleo estable n.º EE-2531-07. (2012081322)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Hoyaritos, SL, relativa al expediente EE-2531-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2011:

“RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de la empresa Hoyaritos, SL, de la obligación de reintegrar la subvención concedida por la contratación por tiempo indefinido de las trabajadoras María Bienvenida Lázaro Martín y María del Carmen Manso Rodríguez, por un importe total de 18.328,35 euros, 15.000 euros de importe principal y 3.328,35 euros de intereses de demora, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la



Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2011. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25/08/2011. DOE n.º 166, de 29/08/2011). Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de abril de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)